

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-063** de **NUBIA ALCIRA ALVARADO QUEMBA** contra **COLPENSIONES y PROTECCIÓN**, informando que las demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, fueron notificadas el día 11 de junio de 2021 (fls. 89 a 91), que el traslado corrió del 17 al 30 de junio de 2021 (inhábiles 19, 20, 26 y 27) y COLPENSIONES, contestó en término el día 28 de junio de 2021 (fls. 92 a 114); PROTECCIÓN guardó silencio; y la Agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 08 de julio de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda, por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 118 a 140, por medio de su representante sustituyó en el Dr. Winderson José Moncada Ramírez, identificado con la C. C. 1.232.398.851 y T. P. 334.200 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 94, del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 95 a 114), se observa que no anexó el expediente administrativo de la demandante, enunciado en el acápite de pruebas, en la forma indicada en el numeral 5º del art. 31 del C.P.T.S.S., por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5) días para que subsane.

En relación a PROTECCIÓN S.A., habiendo sido notificada el día 11 de junio de 2021 según comunicación remitida a la dirección de correo electrónico *accioneslegales@proteccion.com.co*, y como aparece en constancia de folio 89, el traslado corrió del 17 al 30 de junio de 2021 (inhábiles 19, 20, 26 y 27); y guardó silencio, por tal razón, se tendrá por no contestada la demanda lo que se asumirá

como indicio grave en su contra conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: INADMITIR** la contestación de COLPENSIONES y conceder el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, conforme lo señalado en la parte motiva.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., según las razones expuestas, lo que se asumirá como indicio grave en su contra, según las razones expuestas.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

